

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y no fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Don Miguel Gonzalez Villeta, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Páramo del Sil y pueblos agregados á este:

Certifico: que del libro de actas de este Ayuntamiento en sesion segunda se encuentra la alocucion que á la letra dice así: Habitantes del Ayuntamiento de Páramo del Sil, á vosotros se dirige mi palabra; estando ya el nuevo Ayuntamiento establecido pueden asegurar los pueblos que le componen, que han sentado la piedra fundamental de la obra de su generacion política; y, ojala que pudiesen experimentar desde el momento de su instalacion las ventajas que indudablemente han de conocer tan pronto como se ponga coto á la guerra civil desastrosa, que con empeño y descaro procuran sostener los infieles pícaros del partido usurpador, valiéndose de cuantos ardidés les sugiere su depravada intencion, sin perdonar todo género de engaños, supersticiones, consejos, y persuasiones para burlar el cumplimiento de las sabias disposiciones de un gobierno libre y representativo, que anhela la felicidad de su patria, y el equilibrio de las clases que le componen, aliviar el peso que tiene abatido lo benemérito de labradores, ganaderos y menestrales; y cercenar á los poderosos, y privilegiados el fausto enorme que con mengua de todas las naciones cultas poseen en la suya á costa de los miserables trabajadores. Consecuencia precisa de una guerra civil es la disminucion del censo de poblacion, el aumento de empleados, el de contribuciones, alojamientos, bagages, raciones, apremios, requisas, y otros gastos inútiles; por esta razon ningun alivio podría esperar el pueblo hasta no ver terminada la lucha sangrienta: mas todo lo puede, y vence un gobierno paternal é ilustrado. El Ayuntamiento al trasmitiros esta idea os comunica que le hallareis dispuesto en todo tiempo á protegeros y á oír vuestras reclamaciones, poniendo fin á las contiendas para evitar los gastos de pleitos ruidosos y á mejorar vuestra suerte en cuanto sea com-

patible con sus atribuciones; así os lo promete y cumplirá, cumpliendo por vuestra parte con las disposiciones que se os comuniquen, pues abrid los ojos honrados vecinos á la luz que nos alumbrá y cerrad los oídos á las pérdidas ideas de permanecer en la obscuridad, en los abusos é ignorancia; guardemos union y lealtad y seremos felices. Páramo del Sil Enero 18 de 1837. — Miguel Gonzalez Villeta Alcalde. — Manuel Pestaña Candanedo. — Gonzalo Pestaña Candanedo. — Tirso Alvarez. — Pedro Fernandez. — Regidores, Domingo Alfonso, Procurador síndico. — Bernardo Alvarez, Secretario. — Es copia.

Auto de buen gobierno que se manda observar á los Alcaldes pedáneos y habitantes de los pueblos.

Don Miguel Gonzalez Villeta, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Páramo del Sil y pueblos que le componen:

Aunque el Gobierno civil económico de los pueblos está en lo principal á cargo de los Ayuntamientos, no obstante atendiendo á que su union no es tal que se consideren como un solo pueblo, con acumulacion de pastos y términos, deberá haber en cada lugar una Junta municipal de propios, compuesta de los Alcaldes pedáneos, un vecino nombrado por el concejo y Depositario particular, de cuyo nombramiento darán cuenta al Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que disponga S. E. la Diputacion provincial: ademas observarán las disposiciones siguientes:

1.^o Los Alcaldes pedáneos y celadores de los pueblos, cuidarán de que se observen por ahora las ordenanzas municipales de los pueblos, imponiendo y cobrando las penas marcadas en las mismas á los infractores, depositando su importe en poder del que lo sea de los demas caudales públicos.

2.^o Cuidarán con el mayor esmero de la custodia de los frutos, buerías, montes, dehesas y plantíos y encinales, para la conservacion de los ganados en tiempo de nieves, de fuentes, caminos, cañadas, puentes y pontones de comun utilidad, sin perdonar medio alguno de cuantos esten á su alcance, consultando al Ayuntamiento los recursos de

que intenten valerse cuando todo no pueda verificarse por facenderas segun costumbre.

3.^o Será atribucion suya la cobranza de las cuotas de contribuciones, que se repartirán á los vecinos de sus respectivos pueblos, de dar cuantas relaciones se pidan para despachar los testimonios por el Ayuntamiento, bajo toda responsabilidad.

4.^o Harán que cada vecino de su pueblo, plante cinco arboles fructíferos cada uno de distinta especie, y ademas otros cinco, segun previene la ley en el plantio real; dictarán cuantas medidas consideren conducentes para la conservacion y buen orden de los pueblos imponiendo multas que no podrán hacer efectivas, sin dar antes parte al Ayuntamiento.

5.^o Cuidarán de que las medidas y pesos esten limpios y aporados, registrando los géneros de los puestos públicos que sean de buena calidad y no perjudiciales á la salud pública, poniendo precios arreglados á la calidad de los géneros.

6.^o Sentarán en el libro de concejo las penas de ordenanza que impusieren y cobraren y todas las demas exacciones que se hagan á los vecinos, citarán á los que intenten juicio berval en los días de audiencia que serán los lunes de cada semana.

7.^o Cada tres meses mandarán á este Ayuntamiento una relacion exacta de los nacidos, casados y muertos, que confrontarán con los libros de parroquia y autorizada con la firma de los Párrocos.

8.^o Harán que se publique el Boletin oficial todos los Domingos al salir de misa popular, uniéndolos por numeracion para archivarlos á fin de año.

9.^o Cualquiera persona que faltare al respeto debido á las Autoridades, y que de palabra ú obra las ofenda, incurrirá en la multa de diez ducados aplicados al equipo y armamento de la Guardia nacional, sin perjuicio de formarle la correspondiente causa.

10. Toda persona de cualquiera calidad y condicion que sea, que con sus espresiones vanas escandalosas ofenda en público á sus convecinos, y las que con noticias subversivas que adquieran sin tener correspondencia alguna, sin otro apoyo que el decir asi lo cuentan, asi lo dicen, con lo que alteren el espíritu público, pagarán por la primera vez la multa de dos ducados y por la segunda doble, aplicados en la misma forma, sin perjuicio de las demas impuestas por los bandos que se han fijado y de formacion de causa; y todos los ciudadanos estan autorizados para denunciar cualesquiera exceso de esta naturaleza y de otros, y se le abonará la mitad de la multa.

11. Tambien cuidarán muy particularmente de que todos los transeuntes que pernocten en sus distritos tengan corriente su pase ó pasaporte segun las distancias, y el que no, me lo presentarán para con arreglo á la ley disponer lo conducente con arreglo á nuestra Constitucion.

Y para que llegue á noticia de todos se sacará una copia para cada pueblo, la publicarán en concejo y la fijarán por termino de quince días en la

plaza ó sitio de costumbre y lo mismo la alocucion del Ayuntamiento. Páramo del Sil 18 de Enero de 1837. = Miguel Gonzalez Villeta, Alcalde. = Bernardo Alvarez, Secretario. = Es copia.

Asi resulta de dicha acta á la que me remito en caso necesario y lo firmo junto con el Secretario en Páramo Enero 19 de 1837. = Miguel Gonzalez Villeta. = Bernardo Alvarez, Secretario.

Leon Febrero 12 de 1837. = Insértese en el Boletin oficial. = P. I. D. S. G. P. = García.

Intendencia de la Provincia de Leon.

A la hora de las once de la mañana del día 17 de Abril próximo en la sala de Ayuntamiento de esta ciudad, se verificará el remate de las fincas nacionales que han sido tasadas y allanado su importe, á saber:

Coto redondo de Valdelaguna.

	Venta.	Renta.
Una tierra en el referido coto que llaman al picon de Trujillo, hace 10 fanegas poco mas ó menos.	8.000	210.
Otra tierra que llaman la redonda centenera de inferior calidad hace 12 fanegas.	1.700	100.
Otra tierra titulada el prado de la herrada de 1. ^a calidad hace 8 fanegas.	4.200	300.
Otra tierra al picon de Trujillo y puente de las matas secana de 1. ^a calidad hace 44 fanegas.	18.600	880.
Otra tierra centenera de 3. ^a calidad que hace 32 fanegas.	2.700	140.
Otra tierra alli luego centenera de 3. ^a calidad hace 68 fanegas.	5.700	490.
Otra tierra centenal de 3. ^a calidad que llaman la del canto blanco y hace 36 fanegas.	3.000	300.
Otra tierra centenal que llaman la de la higuera y encinas de 3. ^a calidad que hará 60 fanegas.	5.400	400.
Otra tambien centenera que llaman la de la horca y hace 44 fanegas.	3.000	280.
Un prado de guadaña de riego llamado el de abajo que hace 14 fanegas.	17.800	600.
Otro prado llamado el del molino de guadaña hace 4 fanegas.	4.500	200.
Otro prado roturado donde está la huerta de hortaliza y frutales, cercado de sebe como los anteriores y hará 14 fanegas.	13.400	500.
Otro prado abierto llamado el secadal hace doce fanegas.	10.200	300.
Otro prado de secano titulado el cotonejo y hace 24 fanegas.	3.400	150.
Otro prado de secano llamado el de la fuente de 4 fanegas.	3.100	100.

Un campo titulado alparamillo que está erial y comprendido en el coto con inclusion de las heras con su caseta que hace 100 fanegas.	6.500	400.
Una viña que hace 128 cuartas poco mas ó menos con un cacho de tierra.	18.000	640.

Para cuyas heredades pertenecientes todas á la granja de Vald Laguna, que fue del extinguido monasterio de Sahagun, está señalado dicho remate y tambien para las demas de la misma granja, á saber:

Una tierra segun se va de Sahagun al coto á mano izquierda secana de 2. ^a calidad hace 126 fanegas.	34.000	1.680
Otra tierra titulada el secadal, regadia y secana de 1. ^a calidad hace 56 fanegas.	44.200	1.680
Otra tierra titulada á la Veguellina ó vega larga secana y de riego de 2. ^a calidad que hará 76 fanegas.	28.000	1.330
Una dehesa titulada de Maudes destinada para pastos de toda especie, la cual comprende como tres cuartos de legua de largo.	560.000	13.000
La casa de la granja del coto con sus corrales, paneras y demas.	42.000	1.000

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que pidió la tasacion y otro cualquiera licitador. Leon y Marzo 15 de 1837.—P. S. D. S. I. Santamarina.

Intendencia de la Provincia de Leon.

A la hora de las once de la mañana del dia 18 de Abril próximo en la sala de Ayuntamiento se verificará el remate de las fincas nacionales que habiendo sido capitalizadas, se allanó su valor y son las siguientes.

	Venta.	Renta.
Una panera á la parroquia del Mercado calle de Puerta moneda perteneciente al convento de Monjas de la Concepcion, su valor en venta y renta.	4.000	160.
Otra panera inmediata del mismo convento.	7.000	280.
Otra panera de igual propiedad y en dicha calle.	3.125	125.
Un portal y bodega idem.	3.000	120.
Una casa del Beaterio de Santa Catalina á la calle de la Concepcion.	20.000	800.
Otra en la misma calle que está contigua y es del propio convento.	20.000	800.

Cuyo remate se anuncia al público para conocimiento de los que le solicitaron y otro cualquiera licitador. Leon y Marzo 15 de 1837.—P. S. D. S. I.—Santamarina.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

En la noche del 23 del pasado febrero, fué robado entre Calzadilla y el Burgo, Manuel de Paz vecino de Laguna Dalga, y entre otras cosas lo fueron un macho color negro, edad 5 años, talla la marca y dos dedos, pelo cardino en los costillares y aparejo redondo. Tres piezas de estameña sayal: y una idem lienzo. Y se inserta en el boletin oficial para que por las justicias se vigile con esmerado cuidado por si pudiesen ser habidos dicho macho y efectos, en cuyo caso se pondrán á disposicion de este Gobierno político, asi como se recomienda á las mismas la captura de los cuatro hombres montados egecutores del mencionado robo. Leon 10 de Marzo de 1837.—Juan Antonio Garnica.—Antonio Garcia, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Habiéndose verificado un robo de dos yeguas y otros efectos el dia 6 del actual en término del pueblo de Villacintor, segun parte dado á esta Gefatura política por el Alcalde constitucional de Villamizar, y resultando haber sido los ladrones dos hombres desconocidos con un caballito pequeño; el uno de estatura cinco pies, descolorido, sombrero bartolo, capa de vueltas de paño á media usa, calzones idem, de edad de 30 años poco mas ó menos; el otro algo mas alto, edad la misma, sombrero idem, con una cinta de pana y capa algo mas nueva: prevengo á todos los Alcaldes y Justicias de esta provincia que vigilen muy particularmente en sus respectivos distritos, y en el caso de ser habidos los dos sugetos cuyas señas y trajes coincidan con las anteriormente estampadas, procedan á su arresto y me lo comuniquen inmediatamente, para proveer lo mas conveniente.—Leon 14 de Marzo de 1837.—Juan Antonio Garnica.—Antonio Garcia, Secretario.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de la provincia de Zamora.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar la enagenacion de 28 campanas que existen en esta provincia, procedentes de los conventos suprimidos.

1.^a Toda postura ha de ser á pagar en dinero metálico.

2.^a La subasta se hará á tanto por quintal de á cien libras castellanas, y las posturas solo se admitirán por el todo de las campanas en venta.

3.^a El rematante de las campanas tomará todo el hierro que tengan en sus cabezas, badajos, pernos, tirantes, &c. abonándolo con el valor del mé-

todo de las mismas, al precio corriente de su clase que determinará la Junta por certificación ó declaraciones de los corredores y tratantes en hierro, fijando el precio medio que de ellas resulte cuando difieran en sus términos.

4.^a Las posturas y mejoras á las campanas se admitirán solamente con relacion á su peso por arrobas ó por quintales.

5.^a El remate será uno solo y sujeto á la aprobacion de S. M. segun se previene en la Real orden de 29 de Octubre último, el cual se verificará en el local de la Diputacion provincial á los treinta dias contados desde la publicacion de estas condiciones en el Boletín oficial.

6.^a Será de cuenta del comprador los gastos de espediente y subasta, como tambien el pago de corredores, y el coste de desarmar y bajar de los campanarios las campanas: cuya operacion y condicion al punto que se señale queda á cargo de los Ayuntamientos donde se hallan las campanas, pero abonándoles todos los gastos.

7.^a Verificado que sea el descenso y conduccion de las campanas, que deberá ser dentro de los 15 dias siguientes al en que se haga saber la aprobacion de S. M., una comision de la Junta asistirá con el rematante á verificar su peso, y sabido que sea, deberá hacerse inmediatamente el pago del valor, sin que por razon alguna se permita espera ni descuento.

8.^a La persona á cuyo favor se cierre el remate, deberá presentar en el acto la fianza de quiebras correspondientes á satisfaccion de la Junta.

Y para noticia del público ha dispuesto la misma, se inserte en el Boletín oficial. Zamora 9 de Marzo de 1837. — Carlos Palacio. — P. A. de la J. — José Monsalve, Secretario.



ARBOLADO.

Uno de los mas preciosos dones de la naturaleza es el arbolado; pues constituyendo gran parte de la riqueza de la nacion, al mismo tiempo engalana y adorna el país sobre manera. Son sus utilidades tan conocidas y generales que no admiten duda, y pocos las ignoran. El mas soberbio palacio, y la humilde y pagiza choza tienen necesidad de sus auxilios, y él contribuye á las comodidades de la vida. Por el arbolado se ha conseguido surcar las caudalosas aguas del Océano, y estender las relaciones y comercio hasta las mas remotas naciones. Es absolutamente necesario para la agricultura, é inevitable para todas las artes; á todo beneficia, y á todo presta los mas eficaces socorros. El suave necimiento y lozano verdor de sus follages, al paso que nos recrea nos presta apacible y deliciosa sombra interponiéndose en el estío á los abrasados rayos del astro vivificador; y sus despojos burlan en el invierno los penetrantes rigores de la nieve y el hielo. Seria impracticable numerar los continuos usos á que se destinan sus maderas: las diversas y delicadas frutas que nos tributa; los purificados aceites; los gratos aromas; las utilísimas cascás; las transparentes gomas ó resinas; y los acreditados remedios para nuestras dolencias; y á pesar de esto, el hombre ingrato á la naturaleza, no solo

descuida de su fomento y propagacion, sino que le persigue y le arruina. Para pueriles necesidades no repara en cebar la cortante hacha en el mas recto y robusto arbol hasta derribarle; y por mera diversion muchas veces derrota plantas, que llegarían á ser del mayor provecho. Asuela los montes; destroca los talleres; y por encontrar en ellos utilidad, ni repara en el bien de su patria, ni tiene consideracion con los que le sucedan; y revestido de escandaloso egoísmo, estermina, atropella, y egerce su ambicion en los montes y plantíos á quienes tanto debe, no contentándose con los justos aprovechamientos que le son permitidos; llegando á veces su crueldad á gloriarse, cual otro Neron, en el incendio y ondulantes llamas que continuamente consumen grandes espacios de dichos montes. Estos excesos, y el fomento del arbolado deben llamar una vigilancia y laboriosidad de parte de las autoridades respectivas, si aman la sociedad á que pertenecen. Las plantaciones de árboles frutales, y principalmente de aquellos que agregan la cualidad de tener excelentes maderas deben llamar la atencion, asi como la eleccion de buenos semilleros, y con el ejemplo y persuasion vencer una repugnancia infundada, particularmente en los naturales de campos, á pesar de pagar á buen precio las maderas que de otros puntos les conducen; y cuando el arbolado les atraería en muchas ocasiones las lluvias por que tanto anhelan, evitando por este medio la fastidiosa desnudez y uafiformidad de aquel terreno.

LIBERAL.

Es el liberal verdadero un firme apoyo de los derechos de la patria; siempre está dispuesto con sus facultades y fuerzas á sostener tales derechos, y á defenderla de la rapacidad de los que pretendan sojuzgarla: obedece las leyes que los representantes forman y consiente la nacion: respeta á las autoridades legítimamente constituidas: desempeña con voluntad los cargos que se le confieren como miembro de la sociedad, tendiendo sus miras al bien comun; paga con gusto las contribuciones que proporcionalmente le corresponden; no se constituye en juez árbitro para castigar ó perseguir á los enemigos de las reformas; sino que les acusa franca y públicamente á quien compete: procura instruir á los ilusos, y atraer á la razon á los extraviados: escita á la union y la paz; es generoso con sus émulo: sufre en sus trabajos: virtuoso en sus obras, dando ejemplo de mansedumbre, modestia y moderacion: es afable con todos; y discreto en sus palabras: es laborioso en su oficio ó empleo procurando nuevos descubrimientos, no robando ni el dinero ni el tiempo huye de la vanidad; no incensa al opulento, ni desprecia al que no es favorecido de la fortuna, á quien socorre segun sus facultades: aborrece el crimen y se compadece del delincuente; y desea para los demas el bien que apetece para sí.

HIPÓCRITA.

Es el hipócrita un liberal falso, que se burla de la patria con el sobreescrito de amigo suyo: un egoísta, que ni le tiene amor, ni es para hacer el mas leve sacrificio por ella: se inquieta y resiste á las contribuciones indispensables para sostenerla, buscando efugios para evadirse, ó para minorar la carga, ocultando su fortuna á fin de que las exacciones graviten sobre otros: es insultante y hablador propalando valor y decision, y desaparece ó se retiene cuando la sociedad le llama á su defensa: se juzga superior á todos; adula al poderoso, y desprecia al desvalido: infringe las leyes, y pone en ridiculo á las autoridades: ansía empleos con perjuicio de otros; abulta los defectos agenos y no observa los propios.